Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112814269

Fecha de emisión de la Cédula 29 de septiembre de 2026

Sr/a: OSVALDO SZWARC - LIN HUAJIE

Domicilio: 20055324108

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8- SECRETARIA Nº 16**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 2896/2024 caratulado:
LIN, HUAJIE c/ EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20239685936 - NICOLAS RUBEN SEPLIARSKY

26000112814269

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

2896/2024

LIN, HUAJIE c/ EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.- MLK

Por contestado el traslado de fecha 26.08.26.

De las aclaraciones formuladas por el perito ingeniero electricista, córrase traslado por el término de cinco días.

Firmado por: SEBASTIAN ANDRES FERRERO, SECRETARIO

#38682605#517402024#20260907103834468

PERITO INGENIERO CONTESTA IMPUGNACION DEL INFORME PERICIAL AMPLIATORIO FORMULADA POR LA DEMANDADA EDESUR

Señor Juez:

Nicolás Rubén Sepliarsky, en su carácter de perito ingeniero electricista, designado en autos **"LIN, HUAJIE C/ EDESUR SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS" CCF 2896/2024,** ratificando domicilio procesal conjuntamente a mi letrada patrocinante, Dra. Lorena Patricia Raffo, T68 F 148 CPACF, en Lavalle 1290, subsuelo oficina 15, CABA, teléfono 1559959115, e-mail nsepli@hotmail.com, a V.S. dice:

Que a través del presente, viene en legal tiempo y forma, a notificarse y a contestar la impugnación formulada por la demandada al informe pericial ampliatorio oportunamente presentado, a tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La accionada se limita en su "impugnación" a acusar a este perito de efectuar consideraciones en su informe pericial ampliatorio, que exceden, según su entender, el ámbito de su incumbencia profesional.

Cabe responder al respecto, que en modo alguno, este experto intenta suplir a VS en sus funciones; jamás intentaría incurrir en dicha conducta. De hecho, ello queda evidenciado de la simple lectura del dictamen pericial ampliatorio.

Es dable señalar, que ésta es la segunda impugnación que realiza Edesur. La primera fue contestada, a su turno, luego de realizado el primer informe presentado en autos, que mereciera las observaciones de la accionada, las cuales fueron debidamente respondidas y que motivaran la inspección ocular requerida por ella misma, a la que no concurrió.

El informe ampliatorio que impugna ahora, que ratifica el anterior, es producto de la inspección ocular mencionada y del análisis de todos los elementos obrantes en autos. Este experto se basó al efectuar el dictamen en lo que vio y examinó al concurrir al supermercado; lo que pudo conversar con el técnico, los informes objetivos que forman parte del expediente que leyó y analizó en profundidad.

Como se sostuvo en el dictamen pericial ampliatorio, se observó que los informes obrantes en autos elaborados por Bomberos, Policía, la compañía aseguradora (La Caja) y la Municipalidad resultan concordantes entre sí, respecto de la ocurrencia del siniestro y de las consecuencias dañosas verificadas en el inmueble, guardando coherencia con las observaciones efectuadas durante la inspección pericial.

La impugnación formulada en relación tanto a ese punto como respecto de los registros de oscilaciones de tensión correspondientes al período del siniestro que no exhibió la accionada en la diligencia de secuestro, no resisten análisis.

Este perito no señaló que ello sea tomado como una presunción en contra de la accionada, lo que sí podría ser considerado una conducta inapropiada, sino que se limita a decir que el hecho de que no hayan existido variaciones de tensión; únicamente acredita que no había registros, porque nunca fueron medidos.

ENRE únicamente informó que no surgían reclamos registrados respecto de ese suministro. Tampoco afirmó que el servicio hubiera funcionado correctamente ni descartó la existencia de sobretensiones.

En cambio y debido a que mi función así lo exige, al leer las declaraciones testimoniales obrantes en autos, se colige que las mismas corroboran problemas de tensión en la zona y daños a otros usuarios -Los dichos del personal del supermercado y del técnico presentes durante la inspección también son relevantes como elementos de contexto: manifestaron que existieron numerosos inconvenientes eléctricos en la zona y que se efectuaron múltiples reparaciones.

Reitera que atento el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del siniestro, toda reconstrucción técnica debe efectuarse sobre la base de los elementos objetivos obrantes en la causa, la inspección realizada, la documentación incorporada y las reglas de la ingeniería, no siendo técnicamente posible reconstruir en forma directa el estado exacto de las instalaciones al momento del evento.

Es por ello, que no puedo efectuar afirmaciones con certeza absoluta sobre un hecho ocurrido años antes, porque técnicamente eso sería improcedente. Lo que si hice, fue trabajar con probabilidades técnicas, que es precisamente el método aceptado en la ingeniería cuando se reconstruye un evento pasado, tal como lo puse de resalto al contestar la impugnación de EDESUR.

EDESUR no ha impugnado en sí ninguna de mis conclusiones ni las respuestas brindadas a sus puntos de pericia, sino que genéricamente impugna que haya considerado otra prueba obrante en la causa y que a su entender ello configura una extralimitación de mi función.

Este experto no comparte esa opinión, y por tal motivo, solicita a VS desestime dicha acusación, por improcedente.

En virtud de lo expuesto, este perito ratifica íntegramente las conclusiones de su informe anterior, de la contestación de la impugnación realizada por Edesur y del

informe pericial ampliatorio, considerando que la impugnación en conteste, no aporta elementos que justifiquen modificar sus conclusiones técnicas

III.<u>PETITORIO</u>: En virtud de lo expuesto, peticiona:

1. Se tenga por notificado y por contestado en legal tiempo y forma el traslado la impugnación formulada a la ampliación del informe pericial.

2. Se tenga por cumplimentada la labor pericial encomendada:

3. Oportunamente, se regulen los honorarios profesionales del suscripto, en mérito a la labor profesional desarrollada, el valor del mismo para la resolución del caso, el monto del proceso y demás parámetros brindados por la ley 27423.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA